



MINISTERIO DEL TRABAJO

No. Radicado: 08SE202377110000005447
 Fecha: 2023-02-28 12:21:53 pm
 Remitente: Sede: D. T. BOGOTÁ
 Depen: GRUPO DE APOYO A LA GESTIÓN
 Destinatario: QUERELLADO
 Anexos: 0 Folios: 2

Al responder por favor citar este número de radicado



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual se redirecciona al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.gov.co

BOGOTÁ,

Señor(a)
LOS CISNES LTDA Y/O HOTEL INTER BOGOTÁ
CR 3 No. 20 - 17 / 21
BOGOTÁ - Colombia

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO
Radicación 6669 de fecha 1/30/2017

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** a LOS CISNES LTDA Y/O HOTEL INTER BOGOTÁ de la Resolución de **Del 10/16/2019** proferido por el INSPECTOR DE TRABAJO, a través del cual se resuelve la averiguación preliminar mediante el archivo de la actuación.

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezará a correr el término de diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL si se presenta el recurso de reposición en subsidio de apelación o, en su defecto, ante INSPECTOR DE TRABAJO si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

CARLOS JULIO TINJACA SUAREZ
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MinTrabajo
DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ
CORRESPONDENCIA RECIBIDA
Fecha: **01 MAR 2023** Hora: **1 13 7 am**
Radicado No. _____
Folios _____ Anexos _____
Recibido por: **Laura Trujano**

Sede Administrativa
Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX

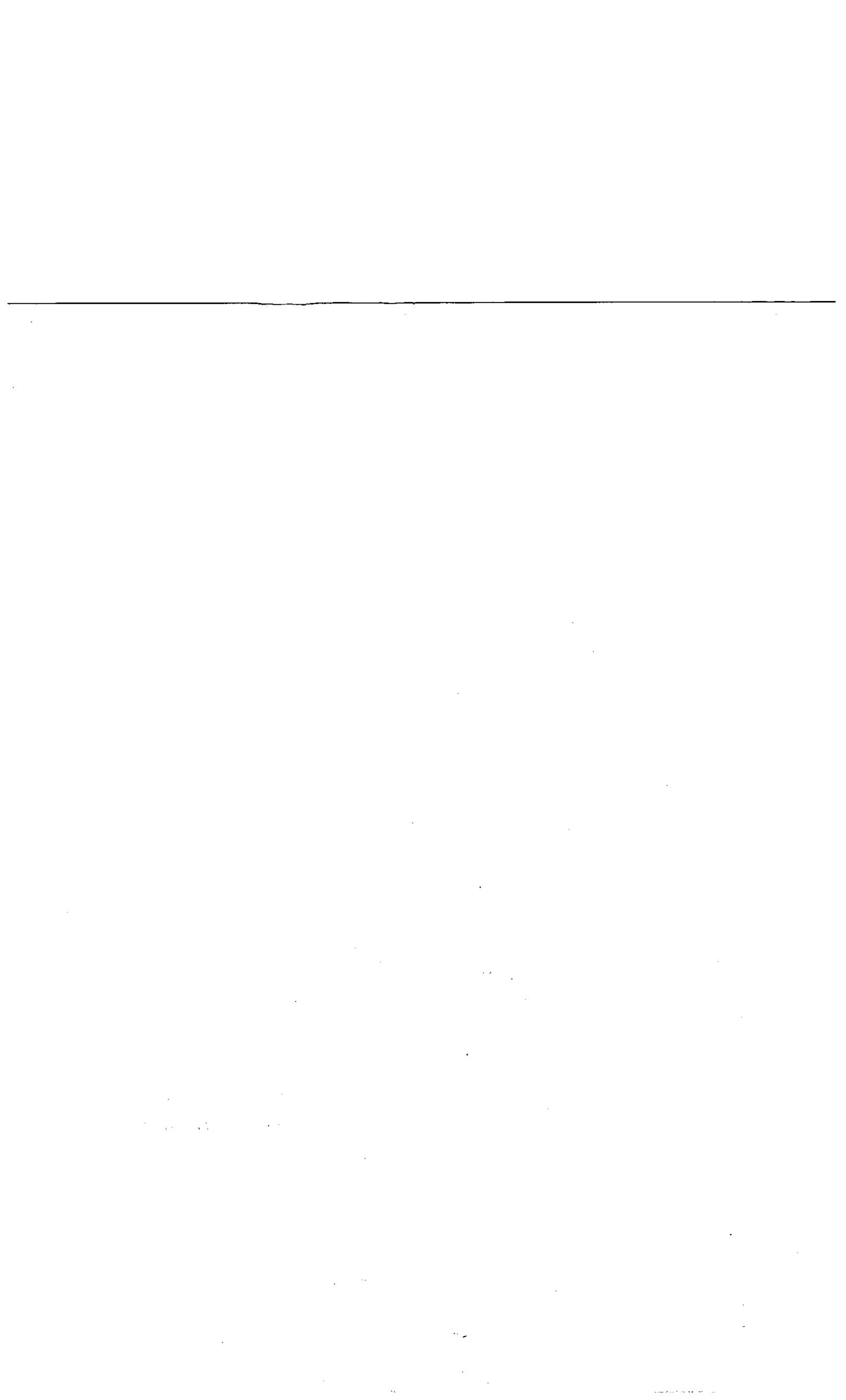
Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co

@mintrabajoco

@MinTrabajoCo

@MintrabajoCol





Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCIÓN No.

(0 0 4 2 2 8) 1 6 OCT 2019

"Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas concordantes

CONSIDERANDO

I. INDIVIDUALIZACIÓN DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la actuación administrativa iniciada en contra del establecimiento **LOS CISNES LTDA Y/O HOTEL INTER BOGOTA**, con NIT No.860070376-3 ubicada en la Carrera 3 No. 20-17/21 de la ciudad de Bogotá.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Mediante escrito de fecha 30 de enero de 2017 relacionado con queja presentada por querellante (Anónimo) a través del aplicativo PQRD mediante correo electrónico ingresado con el radicado No. 6669, ID 112559, se denuncian presuntas irregularidades laborales por parte de la empresa **LOS CISNES LTDA Y/O HOTEL INTER BOGOTA**.

Dicho **Anónimo** expresa lo siguiente: "...lo que sucede es que dentro de este establecimiento se explota laboralmente a una seora de la tercera edad de la cocina a la cual se le maltrata psicológicamente, todo con el fin de hacerla renunciar y que de esta manera no le arreglen la pensión la cual le corresponde, además de esto a los empleados de este lugar se les vulneran sus derechos ya hasta llegar al punto en el cual se les obliga a estar después de sus horas laborales sin tener remuneración de horas extras, se les maltrata verbalmente." (...).

III. ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante Auto No. 0466 de fecha 17 de marzo de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, dispuso comisionar a la Inspección 24 de Trabajo para adelantar averiguación preliminar y/o continuar el procedimiento administrativo sancionatorio en concordancia con la

Continuación del Resolución "Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

Ley 1437 de 2011 y ley 1610 de 2013, de acuerdo con el radicado No. 6669, ID 112559 del 30 de enero de 2017 presentado por queja ANONIMA contra la empresa LOS CISNES LTDA Y/O HOTEL INTER BOGOTA, por presunta violación a las normas laborales y de seguridad social (folio 5).

Con auto de reasignación No. 02277 del 16 de mayo de 2019, la Coordinadora del Grupo de Inspección, Vigilancia y Control asignó el caso a la Inspectora de Trabajo Dra. MARITZA YAMILE MANRIQUE GUTIERREZ, para continuar con la averiguación preliminar (folio 9)

Una vez recibido el expediente por la nueva funcionaria y al realizar el estudio del acervo probatorio el ANONIMO informaba una serie de inconformidades respecto a la presunta violación de normas laborales en cuanto al no pago horas extras y al maltrato psicológico a los mismos por parte de la empresa LOS CISNES LTDA Y/O HOTEL INTER BOGOTA, se procede a realizar diligencia administrativa (visita reactiva) a dicha empresa.

IV. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio de Trabajo, se tiene que, los Inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de Policía Administrativa laboral, por ende, son los encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de los empleadores, a la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, con respecto de sus trabajadores, y en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, también tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas."

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones."

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Artículos 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo.

ARTÍCULO 485. "AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN. La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de este Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

ARTICULO 486. "ATRIBUCIONES Y SANCIONES. Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social. "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

En la Sentencia C-1114 de 2003, la Corte afirmó que, tratándose de las partes o terceros interesados en la actuación, el principio de publicidad se realiza a través de las notificaciones como actos de comunicación procesal; es decir, del derecho a ser informado de las actuaciones judiciales o administrativas que conduzcan a la creación, modificación o extinción de una situación jurídica o a la imposición de una sanción. Sobre la notificación, ha establecido la jurisprudencia de esa Corporación:

Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta pero la actuación puede continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes. A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos comenzará a correr el término para resolver la petición.

Cuando en el curso de una actuación administrativa la autoridad advierta que el peticionario debe realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, lo requerirá por una sola vez para que la efectúe en el término de un (1) mes, lapso durante el cual se suspenderá el término para decidir.

RESOLUCION No. (0 0 4 2 2 8)

1 6 OCT 2019

DE 2019

Continuación del Resolución "Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

Vistos los antecedentes administrativos esta Coordinación procederá al archivo de la presente solicitud, por las razones que a continuación se expresan:

En el entendido que los escritos anónimos corresponden a un "irregular derecho de petición" que eventualmente puede conducir a unas "averiguaciones preliminares", las que se adelantarán "de oficio", como así se adelantará también el eventual procedimiento administrativo sancionatorio, tales peticiones (anónimas) deberán sujetarse en su contenido, a los requisitos previstos en el artículo 16 del CPACA, especialmente en cuanto tiene que ver con: "...4. Las razones en las que fundamenta su petición", lo cual en el caso que merece la atención del Despacho de esta Coordinación, brillan por su ausencia, es decir, solo se señala en dicho anónimo que:

"lo que sucede es que dentro de este establecimiento se explota laboralmente a una seora de la tercera edad de la cocina a la cual se le maltrata psicológicamente, todo con el fin de hacerla renunciar y que de esta manera no le arreglen la pensión la cual le corresponde, además de esto a los empleados de este lugar se les vulneran sus derechos ya hasta llegar al punto en el cual se les obliga a estar después de sus horas laborales sin tener remuneración de horas extras, se les maltrata verbalmente." (...) afirmación ésta bastante etérea y que contrasta y/o discrepa con los principios de eficacia, economía y celeridad procesal generando un innecesario desgaste administrativo pues no se acompañan razones de credibilidad en su contenido, que ameriten siquiera el inicio de las averiguaciones preliminares que señala la Ley 1437 de 2011, por consiguiente se dispondrá el archivo de las presentes diligencias máxime cuando al realizarse la visita a la empresa se evidencio que en el restaurante no hay personal de la tercera edad, el pago de la seguridad social de los trabajadores se encuentran al día, no se trabajan horas extras toda vez que los turnos son de ocho horas (fls. 10 al 16).

En mérito de lo expuesto, esta Coordinación

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la averiguación preliminar iniciada bajo el radicado No. 6669, ID 112559 del 30 de enero de 2017, presentado mediante PQR ANONIMO, en contra del establecimiento LOS CISNES LTDA Y/O HOTEL INTER BOGOTA con NIT No.860070376-3 ubicada en la Carrera 3 No. 20-17/21 de la ciudad de Bogotá.

Continuación del Resolución "Por medio del cual se ordena el archivo de diligencias administrativas"

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR: a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente resolución conforme a lo dispuesto en los artículos 67 y siguientes del Código de procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, advirtiéndoles que contra el presente acto administrativo proceden los recursos de REPOSICIÓN ante esta Coordinación y en subsidio el de APELACIÓN ante la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio de Trabajo, interpuestos y debidamente soportados, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o mediante aviso, según sea el caso. Las comunicaciones y avisos se envían a las siguientes direcciones:

EMPRESA: LOS CISNES LTDA Y/O HOTEL INTER BOGOTA, domicilio en la Carrera 3 No. 20-17/21 de la ciudad de Bogotá, por medio de su representante legal o quien haga sus veces, correo electrónico: hotelinterbogota@hotmail.com

QUERELLANTE: ANONIMO correo electrónico: nenitalok19@hotmail.com

ARTÍCULO TERCERO: LIBRAR comunicación a las partes interesadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



TATIANA ANDREA FORERO FAJARDO

Coordinadora Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control

Proyecto/Elaboro: Maritza M.
Reviso: Rita V.
Aprobó: Tatiana F.



